



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 17 de Octubre de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00532-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00532-00
Folio No. 0532.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 17 de Octubre de 2023.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Primero (01) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

Radicado No. 2023-00532-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en copia de la Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada e Ilimitada N° 221 del 09 de febrero de 2018, corrida en la **NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO**; Certificado de Tradición del Bien Matrícula Inmobiliaria N° **340-127735**, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sincelejo– Sucre, donde consta la anotación N°04 el gravamen hipotecario; **Pagarés No. 9000023764; Pagaré de Fecha 03 de Junio de 2016; Pagaré de fecha 22 de Octubre de 2008**; resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **BERTA LUZ DIAZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.559.264, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT 890.930.938-8, Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, mediante Apoderada Especial Sociedad AECSA S.A., NIT. 830.059.718-5, representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, a través de Endosataria en Procuración, por las siguientes cantidades dinerarias:

Pagaré No. 9000023764, por la cantidad de **CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$101.948.307)**, por concepto de capital insoluto de la obligación demandada, hasta que se verifique el pago total, mas las costas procesales que se causen en este asunto.

Pagaré de Fecha 03 de Junio de 2016, por la cantidad de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$10.243.223)**, por concepto de capital insoluto de la obligación demandada, más los intereses moratorios a la tasa del 13.25% efectivo anual, desde el 16 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total, mas las costas procesales que se causen en este asunto.

Pagaré de Fecha 22 de octubre de 2008, por la cantidad de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.335.233)**, por concepto de capital insoluto de la obligación demandada; más los intereses moratorios a la tasa del 13,25% efectivo anual, desde el 06 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total, mas las costas procesales que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,



allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matrícula inmobiliaria No. **340-127735**, Referencia Catastral Nro.01-01-00-00-0119-0022-0-00-00-0000, ubicado en la Carrera 34 No. 17-105, casa No. 2, Conjunto Familiar “Porvenir 34” propiedad horizontal de la nomenclatura urbana de esta ciudad, de propiedad de la parte ejecutada **BERTA LUZ DIAZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.559.264, a favor **BANCOLOMBIA S.A.** Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT No 890.903.938-8, Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Téngase a la abogada **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 expedida en San Pelayo - Córdoba y, Tarjeta Profesional No. 287.356 del C. S. de la J., como Endosatária en Procuración de la Sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A “AECSA S.A”, NIT. 830.059.718-5 representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, quien actúa como Apoderada Especial de la ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 890.903.938-8, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.788.617 de Medellín- Antioquia, según Escritura Publica No. 375 del 20 de febrero del 2018, corrida en la Notaria Veinte del Circulo de Medellín- Antioquia, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SÉPTIMO: Téngase a los señores **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.158.296 de Soledad- Atlántico, con Tarjeta Profesional No. 150.716 del C.S. de la J; **JAIME ANDRES JIMENEZ BOBADILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.639.782 de Chia-Cundinamarca, con Tarjeta Profesional No. 289.101 del C.S. de la J.; **CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.637.583 de Valledupar- Cesar, con Tarjeta Profesional No. 270.722 del C.S. de la J; **DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.649.824, con Tarjeta Profesional No. 323.391 del C.S. de la J; **ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065. 633.890, con Tarjeta Profesional No. 303.000 del C.S. de la J.; y, a **YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.824.039 de Sincelejo- Sucre, con Tarjeta Profesional No. 244.093 del C.S. de la J., y a **NELCY OBRIAN GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 45.368.732, con Tarjeta Profesional No. 350.474 del C.S. de la J como Dependientes Judiciales de la Litigante, **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 Expedida en San Pelayo - Córdoba y, Tarjeta Profesional No. 287.356 del C. S. de la J., con facultades para examinar los expedientes, retirar demandas, oficios, despachos comisorios, desgloses, copias, etc.



OCTAVO: Deniéguese la solicitud de reconocimiento como Dependientes Judiciales a **HERWIS GIL CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.182.999 de Cartagena-Bolívar; **JORGE MARIO RUIZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.093; y la Sociedad **LITIGANDO PUNTO COM S.A.S.**, identificada con el NIT No. 830070346-3, por cuanto no acreditaron los primeros ser estudiantes de Derecho y/o Abogados titulados, y la ultima en mención por no adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se halle registrada.

NOVENO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en los Pagaré No. **90000023764, de Fecha 03 de Junio de 2016, Fecha 22 de octubre de 2008**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd8f75883d45d8f8d06911adf815aa998fc351fbc35bd09c638bda90841c6e9**

Documento generado en 01/11/2023 04:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>